

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Septiembre Veintinueve (29) de Dos Mil Veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 73001418900520200029900.
Demandante: MI ALCANCIA COOPERATIVA.
Demandado: MERCEDES OVIEDO CASTRILLON.

Se pronuncia el despacho respecto a la admisibilidad de la presente demanda Ejecutiva, adelantada por MI ALCANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS., contra MERCEDES OVIEDO CASTRILLON.

Para resolver se CONSIDERA:

Atendiendo lo solicitado por la apoderada de la entidad Demandante en el escrito precedente y del documento Letra de cambio arrimado a la Demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar unas sumas líquidas de dinero.

En tal virtud, y según lo prescrito en el art. 422 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

1º) ADMITASE la anterior demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía promovida por MI ALCANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS., contra MERCEDES OVIEDO CASTRILLON.

2º) Líbrese Mandamiento Ejecutivo de Mínima Cuantía a favor de MI ALCANCIA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE COMERCIO Y SERVICIOS., contra MERCEDES OVIEDO CASTRILLON. Por las siguientes sumas de dinero:

- Con fundamento en la Letra de cambio N°. 01:
 - a. Por la suma de Diecisiete Millones de Pesos M/cte (\$17.000.000.oo), por concepto de Saldo De Capital De La Obligación.
 - b. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (15-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.
- Con fundamento en la Letra de cambio N°. 02:
 - c. Por la suma de Ocho Millones de Pesos M/cte (\$8.000.000.oo), por concepto de Saldo De Capital De La Obligación.

d. Por los intereses moratorios, que legalmente corresponda sobre el saldo de capital de la obligación, según la tasa decretada por la Superfinanciera de Colombia, liquidados en su momento procesal oportuno desde que la obligación se hizo exigible, esto es el (15-08-2020), y hasta cuando se realice el pago total de la obligación.

3º) Entérese de este proveído a la Demandada MERCEDES OVIEDO CASTRILLON., en los términos señalados en los artículos 290 y ss. Del C.G del P., y artículo 8 del decreto legislativo 806 del 04 de Junio del 2020, haciéndosele saber en el acto que cuenta con un término de Cinco (5) días para pagar y Diez (10) para excepcionar, los cuales corren simultáneamente.

4º) Reconózcase personería jurídica para actuar en este proceso a la señora LORENA ANA CRISTINA RENGIFO CARVAJAL, quien de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante funge como Representante Legal, en los términos y para los efectos allí contemplados.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Leonel Fernando Giraldo Roa', written in a cursive style.

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

Firmado Por:

**LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 012 CIVIL MUNICIPAL IBAGUE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

20c7e0e86d98c8c533ca1fde7609ce981243ccadff033d2c97c905d665c8c569

Documento generado en 25/09/2020 04:58:31 p.m.

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 052 fijado en la secretaría del juzgado hoy 30-09-2020 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ